

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015).

Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante presento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT ARRIETA PÉREZ**  
**SECRETARIA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2014-00058-00**  
**ACTOR: GRACIELA ROMERO ORTEGA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 03 de septiembre de 2015, dentro del proceso de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia (fls.282-290), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El día 03 de septiembre de 2015 este despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 08 de septiembre de 2015; el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2015, presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea revocado parcialmente.

## 2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”.

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: “(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)”

En el caso Sub iudice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 03 de septiembre de 2015, fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 08 de septiembre de 2015; el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2015, presenta de manera oportuna el escrito de impugnación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por otro lado, observa el despacho que mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2015, la apoderada de la parte demandante dra Ivonne Fernández Gutiérrez presenta escrito de renuncia de poder, con la respectiva comunicación al demandante, resulta procedente, como quiera que el escrito de renuncia fue presentado en debida forma y de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y ss del Código General del Proceso se aceptará la renuncia presentada, así mismo se reconocerá personaría al nuevo apoderado de la parte demandante porque fue presentado memorial poder por parte de la señora Graciela Romero Ortega.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## RESUELVE

1. **PRIMERO:** Ordénese la práctica de una audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día 12 de noviembre de 2015, a partir de las 4:30 P.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.
  
2. **SEGUNDO:** Aceptar la renuncia del poder conferido a la Doctora Ivonne Fernández Gutiérrez, quien actuaba como apoderada de la demandante.
  
3. **TERCERO:** Reconózcase personería a la doctora Andrea Tulia Gutiérrez Ahumada, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.102.811.059 y la tarjeta profesional N° 209.929 del C.S.J, como apoderada de la demandante en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**